



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CISMIC LIMITADA

CRISTIAN ENRIQUE LASO LYONS

Y

ALBERTO MANFREDO MAYOL MIRANDA

Y

OTROS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Chile, 05 de julio del 2024

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CISMIC LIMITADA
Rut 77.975.052-3**

En LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, a 05 de julio del 2024, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecen: CRISTIAN ENRIQUE LASO LYONS, Rut 15.501.143-2, domiciliado en Subida Corta N°470, comuna de ANTOFAGASTA, Región de ANTOFAGASTA; ALBERTO MANFREDO MAYOL MIRANDA, Rut 9.904.879-4, domiciliado en Los Laureles N°1151 depto/local 202, comuna de VITACURA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; MARÍA VERÓNICA ANDREA SALAS SOTO, Rut 8.031.886-3, domiciliada en Los Laureles N°1151 depto/local 202, comuna de VITACURA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; los comparecientes exponen que vienen en constituir sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos:

ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL : El nombre o razón social de la Sociedad es "**CISMIC LIMITADA**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de CISMIC LTDA .

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: uno) consultoría, desarrollo, administración, ejecución e implementación de programas, plataformas, aplicaciones y/o instrumentos tecnológicos e informáticos destinados a la construcción de indicadores relevantes en la toma de decisiones institucionales y empresariales; dos) Prestación de servicios de investigación,



estudio, análisis, interpretación y procesamiento de datos en el área social, comercial y política a través de distintas variables y mecanismos de recopilación de información; tres) Comercialización de proyectos tecnológicos y programas informáticos en las materias y áreas anteriormente indicadas; cuatro) Consultorías, asesorías y estudios diversos a personas naturales, empresas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; preparación y realización de actividades informativas, de comunicación tanto en Chile como fuera del país; cinco) La producción, edición y comercialización al por mayor o menor de libros, manuales, revistas, diarios, folletos y material de difusión escrita, gráfica o vídeo gráfica, especializado en los temas incorporados en los puntos uno, dos y tres; tanto en Chile como en el extranjero; seis) Comercialización de bienes y servicios; asimismo podrá realizar exportación e importación de toda clase de bienes y productos que digan relación con lo señalado en los numerales anteriores, teniendo para ello la facultad de adquirir y otorgar franquicias, licencias y representaciones, pudiendo actuar, en la consecución de sus fines, por cuenta propia o ajena, sola o asociada con otras personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del país; ejecutar todos los actos y concertar todas las convenciones que sean conducentes a dichos objetivos; y cualquiera otra actividad que se relacione, en la actualidad o en el futuro, con lo mencionado, y siete) concurrir a la formación de toda clase de sociedades nacionales y/o extranjeras cualquiera sea su objeto, como también en la formación de personas jurídicas de toda índole, incluso sin fines de lucro, y cualquier otro negocio que acordaren los socios. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la comuna de LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN: La duración de la Sociedad será a contar de la



fecha de la presente escritura y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$240.000.000 de pesos, de los cuales se han enterado \$17.520.000 pesos y quedan por enterar \$222.480.000 pesos; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones y de la forma siguiente: A) CRISTIAN ENRIQUE LASO LYONS se obliga a enterar el equivalente al 1 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$2.400.000 pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; B) ALBERTO MANFREDO MAYOL MIRANDA se obliga a enterar el equivalente al 92,70 por ciento del capital social, mediante el aporte de otro (créditos, trabajo, patentes, industria,etc.): Trabajo, que las partes avalúan en \$118.800.000 pesos que enterará a más tardar en 1 mes(es) desde esta fecha, vía valoración de su trabajo de investigación y desarrollo de proyectos tecnológicos y programas informáticos, realizado durante diez años y que promete realizar debido a su competencia profesional y conocimiento específico en el programa desarrollado; \$103.680.000 pesos que enterará en la medida que lo requieran las necesidades sociales, a más tardar dentro del plazo de 36 mes(es) contado desde la fecha del acto constitutivo y en la medida que lo requieran las necesidades sociales; C) MARÍA VERÓNICA ANDREA SALAS SOTO se obliga a enterar el equivalente al 6,30 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$15.120.000 pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS :** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a ALBERTO MANFREDO MAYOL MIRANDA, como un solo socio.

ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS



PARA GASTOS: Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: CRISTIAN ENRIQUE LASO LYONS 1%; ALBERTO MANFREDO MAYOL MIRANDA 92,70%; MARÍA VERÓNICA ANDREA SALAS SOTO 6,30%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro arbitrador y la forma de nombrar árbitros será: respecto toda dificultad o diferencia que se produzca entre los socios con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, término o liquidación de esta sociedad o de los negocios sociales será resuelta en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro arbitrador que será nombrado por todos los socios de común acuerdo y, en subsidio o a falta de acuerdo, por los tribunales ordinarios de justicia, pero en este último caso, el árbitro será de derecho en cuanto a su fallo. para estos efectos, luego de producida la diferencia o dificultad, el socio interesado en su resolución deberá despachar a los otros socios, a través de un notario público, una carta certificada citando a una reunión de designación de árbitro, la que se efectuará en la oficina principal de la sociedad al mediodía del décimo día hábil siguiente contado desde el día del despacho de la citada carta. si a esta reunión no concurrieren todos los socios o no se designare árbitro arbitrador, se entenderá producido el desacuerdo para los efectos de la designación judicial del árbitro. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la sociedad, anticipada o no será practicada por los socios de común acuerdo o por quién ellos designen de consuno. A falta de estos acuerdos, será practicada por el árbitro que se designe. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** La administración y el uso de la razón social corresponderá a don Alberto Manfredo Mayol Miranda, quien anteponiendo la razón social a su firma representará a la sociedad con las más amplias facultades de



administración y disposición necesarias para ejecutar el objeto social y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) Comprar, vender arrendar con o sin opción de compra bienes inmuebles; b) comprometer a la sociedad en todos y cada uno de los negocios de su giro, firmar y ejecutar por la sociedad todos los actos y contratos propios de su giro y comercio; c) celebrar con Bancos, Instituciones de Crédito y financieras, sociedades civiles y comerciales y personas naturales o jurídicas, según fuere procedente, contratos de préstamos, mutuos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito y de crédito, contratos de apertura de Líneas de Crédito en Cuentas Corrientes, avances contra aceptación, sobregiros en cuentas corrientes, tomar y endosar boletas bancarias de garantía; d) girar y sobregirar en dichas cuentas y contra líneas de crédito, suscribiendo los respectivos pagarés; e) girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques; retirar talonarios de cheques y reconocer y rechazar saldos en cuenta corriente; f) girar, cobrar, aceptar, reaceptar, revalidar, depositar, endosar en cobranza, en garantía y con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y suscribir pagarés, entregar y endosar certificados de depósito y vales de prenda, y cualesquiera otros documentos bancarios; g) invertir los fondos sociales, operar con amplias facultades en el mercado de capitales, colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia y garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar aperturas de acreditivos, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; h) comprar y vender acciones, bonos y debentures; i) representar a la sociedad con voz y voto en cualquier clase de empresas, comunidades en las cuales tenga interés, representación o parte; constituir sociedades de cualquier clase u objeto de carácter civiles, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso



anticipadamente, expresar su intención de no continuarla, solicitar su liquidación o participación, llevar a cabo una u otra cosa; j) conferir mandatos generales o especiales, delegar en terceros la totalidad o parte de las facultades señaladas, pudiendo revocar dichas delegaciones en cualquier momento, previo consentimiento de ambos socios; k) cobrar, percibir y cancelar judicial y extrajudicialmente, todo lo que adeude o adeudare a la sociedad por cualquier motivo o título, pudiendo ejercer para este efecto las acciones que concedan las leyes de la República; l) nombrar representantes, vendedores y comisionistas en los términos o condiciones que estime más convenientes, pudiendo anular o dejar sin efecto dichos nombramientos; m) comprar, vender, permutar y en general, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes inmuebles y darlos o tomarlos en arrendamiento, fijar precios, comisiones y otras prestaciones, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas, ejercitar y/o renunciar a toda clase de acciones; n) dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; ñ) dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, warrants, de cosas muebles vendidas u otras especies y cancelarlas; o) constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria; p) extinguir obligaciones por cualquier medio, ya sea por pago, transacción, remisión, compensación, e incluso novación; q) celebrar contratos de trabajo y/o prestación de servicios profesionales, con obreros, empleados, técnicos o profesionales, dejarlos sin efecto y desahuciarlos, ejercitando o renunciando a toda clase de derechos que corresponda celebrar todo tipo de contratos, en especial de representaciones con firmas nacionales o extranjeras; r) en el orden judicial tendrán todas las facultades del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, que se dan por expresamente reproducidos y en general, las de desistirse en



primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente; s) comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrador, aprobar convenios, percibir y designar abogados patrocinantes y otorgar amplios poderes judiciales; t) celebrar contratos de seguros terrestres, aéreos y marítimos; u) representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y demás servicios fiscales y semifiscales, Municipalidades, Organismos de Administración autónoma y empresas estatales, pudiendo presentar solicitudes, reclamaciones, y recursos que las leyes, decretos y reglamentos otorguen, y delegar esta facultad en terceras personas; v) representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y aduaneras, pudiendo al efecto negociar, tramitar, cancelar, firmar y endosar facultades, conocimientos, contratos y cualesquiera otra clase de documentos; w) representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, para lo cual podrá ejecutar actos de cambios internacionales, contratar operaciones de cambio, presentar y firmar registros de importación y exportación, contratar apertura de cartas de crédito, suscribir anexos a los registros de importación y exportación, celebrar contratos de compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumir riesgos de diferencias de cambio, retirar y endosar documentos de embarque y otros, solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas, contratar créditos para financiamiento de exportaciones, solicitar anticipos de retorno de exportaciones, tomar boletas bancarias de garantía. El presente mandato tendrá validez hasta que su revocación sea notificada al Banco Central de Chile mediante un Ministro de fe y en general, realizar operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione, sin que la numeración anterior importe limitación alguna.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DIRECCIÓN METODOLÓGICA: Siendo CISMIC una empresa tecnológica basada en una metodología específicamente creada por el socio fundador y administrador de esta sociedad, se establece que los socios pueden contar con opiniones respecto a la metodología, pero las resoluciones al respecto recaen exclusivamente en Alberto Manfredo Mayol Miranda. No obstante, entendiendo que dichas decisiones pueden tener un impacto financiero, se establece la necesidad de fundamentación de decisiones metodológicas con implicaciones de gasto que superen la inversión originalmente proyectada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO RETIROS: Los socios acuerdan que efectuarán retiros, de acuerdo con las disponibilidades de caja social. No se podrán ejecutar retiros hasta el mes 25 de funcionamiento de la sociedad, a menos que se haya verificado un escenario de pay back con anterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO BALANCES E INVENTARIOS: La sociedad practicará balance general e inventario los días treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO FALLECIMIENTO DE UN SOCIO.: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará vigente con los restantes socios en su caso y con los herederos o comuneros del socio fallecido, quienes deberán designar un mandatario común, sin cuya designación carecerán de derechos y beneficios sociales. En todo caso, los herederos o comuneros, individualmente o representados, carecerán de facultades de administración, de representación y de uso de la razón social, administración que quedará radicada sólo en el o los socios sobrevivientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá de acuerdo con las causas legales y por los modos que determina el Código Civil en los artículos dos mil noventa y ocho al dos mil ciento quince y lo prescrito al respecto por el Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO RESERVA Y DERECHOS PREFERENTES.:



Los socios no podrán ceder, vender y/o transferir a terceros sus derechos sociales, sin el consentimiento y aprobación expresa de la totalidad de los miembros de esta sociedad. Sin embargo, en el evento que un socio desee retirarse, deberá ofrecer en forma preferente, sus derechos sociales a él o los socios. Sólo en el caso que éste o alguno de estos no acepte la oferta, quedará facultado el socio renunciante para ceder sus derechos a un tercero, calificado como idóneo por al menos el cincuenta por ciento socios continuadores. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO COMPETENCIA RELATIVA:** Para todos los efectos legales, las partes comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DOCUMENTOS REGISTRABLES (para ver haga click sobre el documento):

Certificado matrimonio

Certificado defunción conyuge

CRISTIAN ENRIQUE LASO LYONS

RUT: 15.501.143-2

Firmado electrónicamente

el 05-07-2024

ALBERTO MANFREDO MAYOL MIRANDA

RUT: 9.904.879-4

Firmado electrónicamente

el 05-07-2024

MARÍA VERÓNICA ANDREA SALAS SOTO

Firmado electrónicamente



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

RUT: 8.031.886-3

el 05-07-2024

La socia MARÍA VERÓNICA ANDREA SALAS SOTO ha concurrido en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil, debiendo considerarse como separada de bienes para estos efectos toda vez que actúa en ejercicio de su patrimonio reservado, ejerciendo una actividad de forma separada de su marido, por tanto, para los efectos de la presente sociedad, la socia figura como separada de bienes.

El presente instrumento es un documento electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.2º letra d) de la Ley N°19.799, y su contenido puede ser verificado en el sitio web del Registro de Empresas y Sociedades www.registrodeempresasyassociedades.cl.

